



Ministerio del Poder Popular para la Educación

Universidad José Antonio Páez

Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas

Escuela de derecho

LA ILICITUD PENAL COLATERAL Y EL DERECHO CONSTITUCIONAL

Autores:

Jhonatan Mujica CI: 24918487

José Martínez CI: 17.250.451

SAN DIEGO - NOVIEMBRE, 2018



Ministerio del Poder Popular para la Educación
Universidad José Antonio Páez
Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas
Escuela de derecho

LA ILICITUD PENAL COLATERAL Y EL DERECHO CONSTITUCIONAL

CONSTANCIA DE ACEPTACIÓN

Tutor académico

Nombre, firma y cedula de identidad

**Autores: Jhonatan Mujica CI: 24918487
José Martínez CI: 17250451**

SAN DIEGO-NOVIEMBRE 2018



Republica Bolivariana De Venezuela
Universidad José Antonio Páez
Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas
Escuela de derecho

LA ILICITUD PENAL COLATERAL Y EL DERECHO CONSTITUCIONAL

DEDICATORIA

De corazón con fe y esperanza con la intención de dejar un aporte a las generaciones futuras y en nombre de nuestro señor Jesucristo queremos ser estímulos para todos esos jóvenes que quieren formar parte de la materia prima que impulsa un país para hacer crecer esta sociedad para cambiar a Venezuela y llegar a tener la patria que todos queremos, dedicamos este esfuerzo a nuestros semejantes colegas y a quienes nos siguen, para que con su propio criterio evolucionen y emerjan nuevas soluciones y se adopten medidas necesarias para llegar a tener una mejor calidad de vida.

A nuestros hijos, madres, padres hermanos y familiares para que visualicen y reconozcan con mucho orgullo el esfuerzo a lo que nos hemos avocados durante estos últimos 5 años, por ustedes y para ustedes, con mucho cariño, vocación y profesionalismo dejamos ante ustedes y a su disposición nuestro trabajo de investigación, esperando que les guste y sea de su agrado.

Republica Bolivariana De Venezuela
Universidad José Antonio Páez
Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas
Escuela de derecho

**LA ILICITUD PENAL COLATERAL Y EL DERECHO
CONSTITUCIONAL**

AGRADECIMIENTOS

A dios padre todo poderoso por permitirnos formar parte de este mundo, por su bendición para contribuir y aportar a la sociedad, por este sueño por esta meta, por darnos y entregarnos la familia la cual pertenecemos.

A nuestros madres Maura y Mariela, por ser el apoyo incondicional y nuestras guías sentimentales y emocionales de cada lucha. Por su amor, trabajo y sacrificio en todos estos años, gracias a ustedes hemos logrado llegar hasta aqu



Ministerio del Poder Popular para la Educación

Universidad José Antonio Páez

Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas

Escuela de derecho

LA ILICITUD PENAL COLATERAL Y EL DERECHO CONSTITUCIONAL

Autores: Jonathan Mujica CI: 24918487

José Martínez CI: 17250451

Tutor: Dr. Abg. Profesor Argenis Flores

Noviembre-2018

RESUMEN INFORMATIVO

El derecho penal tiene como finalidad, proteger la vida, la propiedad, la integridad física; pero también, se ha creado la costumbre de que el derecho penal evite que las personas conduzcan ebrio, tener medidas de seguridad necesarias en el tránsito, cuidar la moral, la reputación, que se cuide el ambiente, restringir actos indebidos en lugares públicos, evitar la contaminación. Se ha obviado el verdadero propósito de la existencia del derecho penal, ordenamiento fundamental con que el Estado cuenta para la modificación de la futura conducta de las personas. Según la Constitución, las normas penales son las únicas que permiten ejercer la potestad sancionatoria del Estado y establecer las formas de privar de la libertad personal para facilitar la vida en común. Por eso se necesitan suficientes garantías legales que impidan que sufran los inocentes. Además, que no haya venganzas, errores, omisiones, abusos y excesos que afecten a los culpables. Asimismo, que las penas sean justas y proporcionadas. O sea, un buen Código Penal debe evitar la injusticia.

CONTENIDO (ÍNDICE)

CONSTANCIA DE ACEPTACIÓN.....	2
DEDICATORIA.....	3
AGRADECIMIENTO.....	4
RESUMEN INFORMATIVO.....	5
INDICE GENERAL.....	6
CAPITULO I.....	8
EL PROBLEMA.....	8
Planteamiento del Problema.....	8
Formulación del Problema.....	14
Objetivos de la Investigación.....	14
Objetivo General.....	14
Objetivos Específicos.....	14
Justificación de la Investigación.....	14
Limitaciones de Estudio.....	16
CAPITULO II.....	17
MARCO TEORICO.....	17
Antecedentes Sobre El Tema.....	17
Bases Teóricas.....	24
Bases Legales.....	27
Definición de Términos Básicos.....	34
CAPITULO III.....	36
MARCO METODOLÓGICO.....	36
Tipo de Investigació.....	37
Métodos Y Técnicas De Investigación Jurídica.....	37
Fases de la investigacion.....	38
Fuentes de conocimiento jurídico.....	44

CAPITULO IV.....	45
RESULTADOS DE ESTUDIOS.....	45
CONCLUSIONES.....	47
RECOMENDACIONES.....	49
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	51

CAPÍTULO I

EL PROBLEMA

La Ilícitud Penal Colateral Y El Derecho Constitucional

Planteamiento del Problema

La creciente sustantivación del derecho penal en detrimento a la ciudadanía, originando la ramificación y multiplicidad de una serie de normas con alto contenido sancionatorio en materia penal, causando un desajuste en el conocimiento y aplicación de la existente mixtura en el desarrollo de normas de carácter penal, lo que constituye que el derecho penal esta desorganizado. A través de la exagerada inflación legislativa que impide saber con exactitud cuál es la ley aplicable para cada caso en concreto.

En Venezuela, la historia del código penal vigente responde a una evolución que data de 1863, cuando se dictó el primer código penal, de inspiración española. Éste sólo pudo entrar en vigencia diez años después en 1873. Posteriormente, en 1897 se dictó un nuevo código penal bajo la marcada influencia del proyecto italiano de Zanardelli de 1889. Durante principios del siglo XX, y especialmente durante el período Gomecista, se sucedieron varias reformas del código penal (1904, 1912), entre las que destaca la de 1915, por haber sido una reforma debatida jurídicamente y en la cual se plasmaron tanto instituciones de inspiración española como de la influencia Zanardelli, así como el natural aporte autóctono. Más tarde, este código que es básicamente el que ha regido hasta el presente, de corte clásico y culpabilista, es reformado en 1926 para incluir la promulgada legislación penal para el control de las armas, entre otros aspectos puntuales. Posterior a esta reforma, se dicta también por razones coyunturales y sólo refiriendo aspectos específicos, las reformas de 1964 y, finalmente, de 2000.

Venezuela, desde el punto de vista jurídico dentro del contexto mundial, a una profundización del estado de derecho democrático, replanteado en la orientación de la constitución vigente desde 1999. Siempre que la política legislativa, demás políticas públicas y praxis del derecho se encauce en tal dirección, la constitución puede suponer una importante evolución en el desarrollo del Estado constitucional, en el sentido que a éste le otorga el constitucionalismo contemporáneo entendido como Estado destinado a garantizar la protección y vigencia de los derechos humanos, con el significado más amplio que éstos suponen conforme a los principios de progresividad, indivisibilidad, interdependencia e irrenunciabilidad, expresamente regulados en el texto constitucional (artículo 18) y considerando la complejidad jurídico política que conlleva la progresiva circunscripción del poder político y del estado de derecho a una orientación teleológica claramente garantizadora. Así, democracia, estado constitucional y las garantías de los derechos humanos, se constituyen en cristales de un único prisma.

Tal orientación constitucional está expresamente establecida en los artículos 2 y 3 cuando ratifican que Venezuela se constituye en un estado democrático y social de derecho y de justicia, cuyos fines giran en torno a los derechos humanos bajo el eje de la dignidad humana.

De tal modo que el derecho penal y la legislación supeditada al mismo, debe sujetarse al modelo de derecho penal propio de un estado democrático y social de derecho y de justicia, lo cual supone la adscripción a los principios, el pensamiento y los aportes del derecho penal contemporáneo de signo garantista. De allí también deriva la responsabilidad que tiene la justicia penal de ofrecer la tutela judicial efectiva dentro de los límites de las garantías penales de aquellos derechos y bienes jurídicos penalmente protegidos contra ataques relevantes. Toca al derecho penal servir de base

para que se pueda establecer en una ley sistemática llamada código, la regulación del ámbito jurídico penal comprometido con el modelo de estado constitucional que se aspira afianzar.

Los códigos son, luego de la constitución, las leyes más importantes de una República. En ellos se condensa lo fundamental de las normas de convivencia de una sociedad, garantía de los valores incluidos en la formulación del estado de derecho que comparten los ciudadanos en una democracia, lo cual asegura la cohesión social, cuyo fundamento es el respeto de los derechos humanos. Un código penal es el compendio de las conductas que por afectar gravemente los bienes jurídicos penalmente tutelados, esa sociedad rechaza y el estado prohíbe. Por esa razón, además de otras igualmente importantes, es imprescindible que Venezuela cuente con un ordenamiento penal que tutele con certeza los bienes jurídicos penalmente protegidos, establezca claramente los principios rectores de todo el ordenamiento jurídico penal al cual debe sujetarse toda la normativa penal y fortalezca así las bases que le dan sentido como estado constitucional.

El principio de legalidad penal (*nullum crimen, nulla poena, nulla mensura sine lege praevia, scripta, stricta, publica et certa*) obliga a que ningún delito, falta, pena o medida de seguridad pueda establecerse sino mediante una ley formal previa que sea escrita, de estricta interpretación y aplicación, excluyente de la analogía, que sea pública y conocida por todos, de forma inequívoca, lo cual conduce a un juicio justo. En tal sentido, la potestad punitiva, que es la única forma de violencia que la constitución y las leyes permiten, excepcionalmente y como *ultima ratio* al estado contra los ciudadanos que violen las leyes penales, sólo se puede ejercer en estricto acatamiento de las normas y principios del estado de derecho, expresados en los instrumentos sustantivos y adjetivos utilizados para alcanzar la justicia.

El desmembramiento y las progresivas derogaciones de los contenidos del actual código penal, la excesiva proliferación de leyes penales especiales y de normas penales en leyes de tipo administrativo o civil, la diseminación de normas equivalentes a las infracciones penales menores (faltas o contravenciones) en normativas administrativas municipales (ordenanzas) que han golpeado seriamente la vigencia del libro de las faltas, han obrado en contra de la vigencia de la legalidad, entendida como principio eje de la concepción moderna del estado de derecho (constitución, artículo 7).

Este fenómeno legislativo ha conducido a la derogación progresiva de la legalidad en el ámbito penal y con ello, al desmontaje de la seguridad jurídica y todas aquellas garantías que la legalidad conlleva (lex previa, reserva legal, irretroactividad, tipicidad estricta).

Además, la desarticulada descodificación penal conlleva una severa lesión a los principios de necesidad, sistematicidad, unidad y sencillez que deben predominar en la legislación penal. Tal proceso afecta directamente la eficacia de la ley penal, entendida como su vigencia práctica, dado que se traduce en solapamientos de normas, confusión, desconocimiento de los usuarios (especialmente grave para las víctimas) y de los operadores del sistema penal, lo cual además entraba la labor de la justicia penal. De modo que el fin tutelar de bienes jurídicos precisos contra afecciones relevantes que corresponde al derecho penal se desvanece frente a la inseguridad e impunidad que incentiva la descodificación. Es obvio que ello actúa contra la necesidad de acrecentar la cultura jurídica de signo democrático como parte del desarrollo del fortalecimiento del estado constitucional.

La última reforma del código penal realizada en el año 2000 incluyó el delito de desaparición forzada de personas, en cumplimiento de un mandato constitucional, e

incrementó algunas penas de otros delitos. Sin embargo, tal modificación sólo se hizo de forma puntual y no resolvió el grave problema estructural de la legislación penal. Además, se menciona que se deroga el código penal de 1915, el cual ya había sido sustituido por la ley de reforma del código penal de 1964, con lo cual se ha confundido todavía más el ya enrarecido y contradictorio ordenamiento jurídico penal.

Desde hace más de veinte años la crisis estructural del sistema penal comenzó a clamar con urgencia la adopción de políticas públicas y legislativas que palearan los enormes costos de orden social, humano, económico, entre otros, que el funcionamiento del aparato penal venía incrementando: homicidios por cada cien mil habitantes, violencia carcelaria, colapso de la administración de justicia, ineficacia y desvío de la función policial, resquebrajamiento del estado de derecho, entre otros.

Es tal la descodificación penal que existe en el régimen jurídico venezolano, que se puede afirmar que estamos en presencia de un ámbito penal calamitoso, toda vez que hay una dispersión de leyes que establecen una serie de delitos, que no permiten decir con certeza cuáles están vigentes, o cuáles se encuentran total o parcialmente derogados. Inflación legislativa, además del código penal existen más de setenta (70) leyes especiales, 800 delitos en gaceta oficial, y un universo de un mil trescientos (1.300) delitos vigentes. En consecuencia, se puede decir que hay dos sistemas jurídicos paralelos, que se contradicen, oponen o se sobreponen.

El campo de los ilícitos penales se encuentra, en la inmensa inflación legislativa actual, lo cual ha hecho que exista una diversidad impresionante de textos legislativos, que atenta contra la claridad que debe acompañar a la aplicación de la norma jurídica. Allí nace. La serie de conflictos, que hace que los estudios metodológicos a la luz del Derecho Penal, entren en colisión real, sin que hasta ahora se hayan encontrado

camino que allanen en forma indubitable dicho problema, y lejos de ello, además nos encontramos con la falta de concientización humana, por demás normal de los estudiosos de cada una de las ramas del saber jurídico, ha logrado que el problema se haga más complejo en forma más amplia.

Aunque lo más común es hablar de ilícito civil de igual manera podemos encontrar ilícito penal, recordando que la antijuridicidad de un hecho se determina cuando, a través de un criterio de apreciación objetiva, se concluye teniéndolo como contrario a las normas o lesivo a los bienes tutelados por el derecho; de ahí que se afirme que el campo de la antijuridicidad es solo uno y que es impropio hablar de ilicitud civil sin ilicitud penal, ya que un acto traerá consecuencias de uno u otro orden según la consecuencia que la ley asocie al mandato de obrar o de abstenerse. La función del derecho penal consiste en determinar delitos y sus consecuencias jurídicas. No establece inicialmente la ilicitud, es decir, no crea ni la institución jurídica que resulta violentada por un hecho concreto, simplemente reconoce tal ilicitud y le agrega una pena, para que las consecuencias no sean solamente de índole civil, sino además penal.

La ilicitud penal colateral se materializa en la derivada expansión de un cúmulo de leyes creadas con el objetivo de coaccionar las conductas humanas y regir a la sociedad a través de leyes especiales con alto contenido sancionatorio en materia penal, haciendo uso excesivo de la reserva legal y las leyes habilitantes tales instituciones especificada en nuestro ordenamiento jurídico fundamental, como lo es la constitución de 1999, lo cuales determina las limitaciones y atribuciones de cada uno de los órganos del poder público y quienes podrían tener la facultad en cada unas de las materias que las circunstancias ameriten.

Formulación del Problema

En todo sistema democrático, una de las garantías fundamentales es el principio constitucional de reserva legal. De un tiempo para acá (15 años) la reserva legal la asume el poder ejecutivo.

¿Cómo garantizar realmente la protección de bienes jurídicos?

Objetivos del Estudio

Objetivo General

Analizar la ilicitud penal colateral y el derecho constitucional

Objetivos Específicos

1. Identificar la naturaleza jurídica de los decretos leyes
2. Establecer las fronteras entre la habilitaciones necesaria de las leyes y la actividad legislativa
3. Formular propuestas para una actualización del código penal

Justificación del Estudio

En la actualidad adecuarse a los nuevos tiempo, estar acoplado a las nuevas tendencias costumbres y circunstancias es una de las necesidades más importante del ser humano para una sana convivencia y el bien común, el factor sorpresa no deja de ser una variable para la aplicación de estudios psicológicos y fenómenos sociales.

Lo que nos trae hoy en día a captar su atención es la gran incógnita que representa la descodificación del código penal venezolano, un resultado que se ha originado a través de la creación de leyes especiales derivadas de una norma de rango legal con amplio contenido penal, a raíz de esto surgen ciertas interrogantes que no se pueden dejar pasar por alto, lo cual podemos deducir; ¿será bueno? ¿Será malo? ¿Será legal? ¿Qué origina esto? ¿De quién es la responsabilidad?

La descodificación del código penal en Venezuela ha originado confusión en la sociedad venezolana y mala adecuación en la práctica para hacer uso de su contenido normativo, lo cual es el resultado de un desajuste en el conocimiento y aplicación de la existente mixtura en el desarrollo de normas de carácter sustantivo que determinan los delitos y las penas, las faltas y sanciones, así como las medidas de seguridad, lo que constituye que el Derecho Penal Sustantivo se está desorganizando. La creación de una norma es el resultado de una conducta conocida de un grupo determinado, con el objetivo de regular esa conducta dicha norma se avoca a regir un comportamiento y obtener el orden en un ámbito específico

No debemos desviar la principal función de un código ni ocasionar un caos o confusión a la hora de implementar una norma, la necesidad de una norma proviene de la necesidad de una sociedad, y la satisfacción del legislador se obtiene por la congruencia de subsumir la realidad con lo establecido por la ley, dejar en claro a la colectividad y atribuir más herramienta para un mejor desenvolvimiento dentro de su habita seria la razón suficiente para dar como concluido un excelente proyecto de ley.

Es de conocer que toda ley tiene su fuente formal directa en el texto fundamental como lo es la Constitución de la República, emanada de un poder legislativo o facultado por una ley habilitante por medio de un decreto ley que dicte el ejecutivo. Como lo

dicta la cátedra de la introducción al derecho la formación de las leyes provienen con un orden jerárquico caracterizado por el jurista austriaco Hans Kelsen a través de su hipótesis piramidal, lo cual nos indican el carácter y definición y el ámbito de aplicación de los códigos, denominados como leyes que reúnan sistemáticamente las normas relativas a una determinada materia (Artículo 202 CRBV).

Limitaciones del Estudio

El tiempo disponible para investigar es un problema y medir el cambio o la estabilidad a la hora de investigar, es en la mayoría de los casos bien limitado, por ejemplo, a causa de la fecha de vencimiento de asignación del proyecto, estas limitaciones son notorias y vale la pena recalcarlas y que queden expresadas en este trabajo.

CAPÍTULO II

MARCO TEORICO

Antecedentes sobre el Tema

El abogado Pérez (2006) desarrollo una investigación que lleva por nombre “
presentada en la universidad de Carabobo para optar el título de especialidad en Derecho Penal. El significado jurídico del proceso, independientemente de las parte, objeto y causa que involucra, ofrece un agregado de relaciones lícitas que son el efecto inmediato del conflicto de intereses específicos subordinado a una sentencia de un tribunal de justicia. Dada la mencionada presencia del conflicto intersubjetivo, donde las partes involucradas intentan por todos los medios obtener una sentencia favorable, se hace inevitable el hecho de contar con una actividad probatoria dentro del juicio, donde se de fe lícita y confiable del proceso en desarrollo.

Es menester reflejar la absoluta necesidad que impera una norma previamente tipificado como parte de un debido proceso porque es de allí donde parte el derecho de acción y si es en el derecho penal se constituye los elementos del delito, a través de esto se puede partir a dar inicio a un proceso penal

La investigación desarrollada por Castro (2001) la cual tiene como título “

, la cual fue presentada en la Universidad Bicentenario De Aragua para obtener el título de abogado. Tuvo como objetivo, determinar las incidencias del

principio de presunción de inocencia en el procedimiento administrativo para la imposición de sanciones en la ley contra la corrupción.

En tal sentido surgió dicha investigación en virtud que en materia de imposición de sanciones de carácter administrativo, la ley orgánica de procedimientos administrativos, la cual rige para todos los procedimientos de tipo administrativos, establece que en la tramitación del expediente abierto en un procedimiento, cuando la solicitud provenga del interesado, esto deberá indicar la oficina donde curse la documentación, significa que el administrado tiene la carga de la prueba. Con lo cual se violenta el principio de presunción de inocencia, pues es la administración quien tiene que demostrar en dicho procedimiento la certeza de los hechos investigado

Este trabajo tiene mucha relación con el tema en discusión motivado a la importancia que tiene la presunción de certeza en las ramas del derecho público como garantía de una buena administración de justicia elemento indispensable para poder aplicar una sanción y más si se trata en el ámbito penal

Zambrano reina (2009) en su trabajo de grado, realizo una investigación denominada “

”, para obtener el título de especialización en el derecho penal, otorgado por la Universidad Católica Andrés Bello

Lo cual tuvo como objetivo principal, analizar el actual proceso penal venezolano, enfocado específicamente en la finalidad de la pena, desde una perspectiva histórica filosófica, en la relación con los mecanismo sociales en la fase de ejecución de la pena, tendiente a resaltar la necesidad de reformar la justicia penal venezolana, como

elemento esencial en el proceso de modernización y socialización del estado destinado a generar mayor satisfacción social

En el presente trabajo, las proposiciones, sustentos o bases teóricas están destinadas a explicar esta problemática en la búsqueda de un justo equilibrio entre los derechos colectivos y los derechos del penado, fijando especial atención en los vicios que en la práctica adolecen las normas penales relativas a la ejecución, para determinar donde se encuentra la falla en el otorgamiento de fórmulas alternativas de cumplimiento de pena.

Es de carácter relevante considerar la relación de causalidad con el entorno de la situación fáctica presentada, debe existir coherencia y equilibrio a la hora de implementar una pena, una sanción o tipificar una norma como tipo penal, recordando que uno de los derechos primordial y garantía constitucional es el derecho a la libertad tan importante es la libertad que se llegaría equipara al derecho a la vida porque de que serviría estar vivo pero no poder tener derecho a un libre desenvolvimiento de la personalidad

Analítica (2002) publica las siguientes observaciones luego de que la Comisión Mixta Para El Estudio Del Código Orgánico Procesal Penal, Código Penal Y Código Orgánico De Justicia Militar Y La Sub-Comisión Del Código Penal analizaran la razón y propósito de elaborar un nuevo Código Penal, luego de haber sido autorizadas por la Plenaria de la Asamblea Nacional,

Considerando que existe un mandato de la Asamblea Nacional que debe ser cumplido por la Comisión Mixta Y La Subcomisión Del Código Penal con la finalidad de realizar los estudios necesarios para elaborar un nuevo instrumento sustantivo, iniciativa que se asume luego de haber concluido la reforma parcial del Código

Orgánico Procesal Penal y continuar con el estudio y redacción de un nuevo Código Orgánico De Justicia Militar, tarea que corresponde a otra Subcomisión.

En conocimiento de los límites de las leyes y del Estado frente a realidades sociales que requieren de una profunda maduración humana, cultural, educativa y ética, con el consecuente incremento de la igualdad de oportunidades sociales y económicas que permitan el desarrollo individual y colectivo, todo ello factores esenciales para una mejor calidad de vida, condición que facilita la prevención del delito, reducción de la conflictividad y alivio de las tensiones sociales.

Alarmados por el clima de inseguridad jurídica reinante que se manifiesta por el grado de desconocimiento que tiene la población acerca de cuántos y cuáles delitos están vigentes en Venezuela, debido a la excesiva proliferación legislativa, expresada en la descodificación, al creciente número de tipos y normas penales establecidos en leyes especiales y colaterales sin posibilidad de aplicarlas apropiadamente, debido a las complicaciones operativas y hasta doctrinarias derivadas de su falta de sistematicidad y coherencia, a lo cual debe agregarse las deficiencias de técnica legislativa, lo que, lejos de brindar la eficacia necesaria contribuye con la impunidad; a lo que se suma que tal proliferación de tipos penales, contribuye a entorpecer la función de los diversos órganos de la justicia penal pues la dispersión legal a menudo, deroga, solapa y contradice normas, al extremo de dificultar el establecimiento de cuál delito está vigente, facilitar el error y es propiciar la arbitrariedad y el abuso, en perjuicio de las víctimas y del Estado de Derecho.

Conscientes de la necesidad de adaptar las normas penales vigentes al nuevo ordenamiento constitucional venezolano, a las realidades de un mundo actual, globalizado y cambiante, en lo concerniente a la definición de una política criminal

racional y humana, en procura de la correcta tutela penal de los bienes jurídicos contra ataques relevantes, así como el desarrollo de la legislación penal conforme a los principios, los derechos humanos, las garantías y las instituciones establecidas en la Constitución, todo lo cual define el conjunto de los fundamentos filosóficos que deben servir de sustento a un nuevo Código Penal.

Obligados por los compromisos contraídos internacionalmente al ratificar ante la Organización De Las Naciones Unidas y aprobar entre otros, mediante la respectiva Ley, El Estatuto De Roma De La Corte Penal Internacional el cual compromete a la República a tipificar el genocidio, crímenes de lesa humanidad, así como por la inserción de Venezuela en el contexto internacional de protección de los derechos humanos y en relación con el artículo 23 constitucional que señala la importancia de los tratados internacionales sobre derechos humanos en el ámbito interno.

Tomando en cuenta el contenido de otros tratados y documentos internacionales que proponen tipificar delitos particulares, los cuales deben ser desarrollados con sujeción al orden constitucional venezolano, a los principios del Derecho Penal de legalidad, Derecho Penal de acto, culpabilidad, subsidiariedad, bien jurídico e insignificancia y proporcionalidad, a la doctrina de los derechos humanos y a la realidad nacional, con las adaptaciones que deben hacerse al resto del ordenamiento jurídico, para evitar contradicciones e inconsistencias.

Consternados por el alto grado de desconfianza que siente la población, especialmente las víctimas de delitos, respecto de la justicia penal, debido en considerable medida, a la crisis del sistema penal, la que es ocasionada, en parte, por las insuficiencias e incoherencia de la política legislativa.

Conscientes de las consecuencias que trae la desproporción e incoherencia de las diversas penas establecidas en la dispersa legislación penal, lo que origina desconcierto, sentimientos de discriminación en la población y falta de la más elemental certeza jurídica.

En cuenta de la necesidad de desarrollar un sistema de penas y medidas de seguridad conforme a criterios actualizados, basado en una gama de posibilidades distintas a la privación de la libertad para los casos que lo requieran, así como adecuado al principio de proporcionalidad de la intervención punitiva, con la finalidad de que su cumplimiento efectivo procure el logro de los propósitos de humanización, establecidos constitucionalmente, lo cual pasa por una redefinición conceptual y estructural del sistema penitenciario y post penitenciario para garantizar los derechos humanos.

Conscientes de la necesidad de adecuar la legislación penal venezolana a los desafíos que representan los avances tecnológicos en diversas áreas, las telecomunicaciones y en general, la tecnología de la información, entre muchos nuevos conocimientos, los cuales deben ser protegidos, sin menoscabo de que se sancione también a quien abuse de esos nuevos instrumentos en perjuicio de las personas y sus bienes.

Estimulados por lo que representa históricamente el hecho de que Venezuela, en la Constitución de 1864, fue el primer país del mundo en eliminar la pena de muerte y la cadena perpetua, dando paso a la aplicación de penas humanitarias, limitadas y de mínima intervención estatal.

Para 1998, con la promulgación del Código Orgánico Procesal Penal, publicado en la Gaceta Oficial N° 5.208 Extraordinario del 23 de enero de 1998, se observa en Venezuela un cambio radical en el sistema procesal, de una norma inquisitiva, pasamos a una norma garantista.

En 1999 nace la nueva Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, donde la Asamblea Nacional Constituyente, se basó en el COPP para complementar los Derechos.

Para el año 2000 se reforma por primera vez y parcialmente, el Código Orgánico Procesal Penal, según Gaceta Oficial N° 37.022 del viernes 25 de agosto del 2000.

Para el año 2000 se promulga la Ley de Reforma Parcial del Código Penal, publicada en la Gaceta Oficial 5494 extraordinario de fecha viernes 20 de Octubre.

En el mismo año 2000, se promulga la Reforma parcial a la Ley de Régimen Penitenciario según Gaceta Oficial N° 36.975 del lunes 19 de Junio del 2000.

La segunda reforma parcial del Código Orgánico Procesal Penal se publicó en la Gaceta Oficial N° 5558 Extraordinario miércoles 14 noviembre 2001.

El año 2001 se promulga la Ley de los Órganos de Investigaciones Científicas, Penales y Criminalísticas según Decreto con fuerza de Ley en la Gaceta Oficial N° 5551 del 09 de noviembre de 2001.

Fue elaborada una Ley de Reforma Parcial del Código Penal, por la Comisión de Política Interior de la Asamblea Nacional y publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, 5.763 (Extraordinario), Marzo 16 2005.

La última reforma del Código Penal, fue elaborada por la Asamblea Nacional de la República Bolivariana de Venezuela, la que decretó una ley de reforma parcial al Código Penal, publicado en la Gaceta Oficial N° 5.494 (Extraordinario), Abril 13 del 2005, que está hoy vigente.

Bases Teóricas

Concepto de garantía

Se llama garantías a los mecanismo o instrumentos jurídicos con rango constitucional que se consideran como esencial en el sistema político que la constitución funda y que están especialmente vinculado a la dignidad humana. Que permiten evitar, mitigar, repara la vulneración de un derecho establecido en la constitución. Se busca evitar la violación o amenaza de los derechos constitucionales de las personas, garantías a su dignidad humana.

Técnica Legislativa

Mireya Bolaños González (2006) es un área de la ciencia jurídica a la que de algún modo se ha concatenado en relación a su desarrollo científico. Su implementación en ocasiones obedece más a formas intuitivas que a criterios racionalmente definidos. Sin embargo, el problema de la técnica legislativa tiene una trascendencia que excede las propias formas del Derecho y pasa a ocupar espacios que se cree corresponden inicialmente a los contenidos de fondo.

Una verdadera técnica legislativa implica plantearse un esquema de trabajo en el que se establezca claramente desde el(los) objetivo(s) que se persigue(n) con la elaboración o modificación de una ley hasta las distintas alternativas de los métodos que se tienen para llegar a la obtención de dichos objetivos.

Revisión Constitucional

Robertson (2010) sostiene que en los casos en que la Constitución sólo pueda ser revisada por un procedimiento específico, el tribunal constitucional es la única institución que tiene potestad para definir el ámbito de su competencia y el del resto de las instituciones del Estado, y en este sentido tan crucial, el tribunal no sólo es sino que requiere ser supremo. De acuerdo con esta premisa, la tarea del tribunal constitucional es decisiva en la configuración del poder de los órganos del Estado. Y también, en la determinación del alcance de su propio ámbito de poder. Con frecuencia, se considera que el tribunal constitucional crea en el ámbito del derecho constitucional.

Jurisdicción Normativa

Según Urosa Maggio (2010) , la jurisdicción normativa viola el principio de separación de poderes, el principio de la reserva legal, el principio de la seguridad jurídica y el derecho a la defensa y al debido proceso (necesidad del respeto al principio de congruencia declarativa y a las fases declarativa y ejecutiva del proceso, límites al contenido de la sentencia que ordene el dictado o modificación de una ley, los modos de ejecución forzosa en caso de ausencia de ejecución voluntaria por el Poder Legislativo). El argumento de Urosa Maggi 206 se basa en razones de índole procesal, pues el hecho que en una sentencia el juez constitucional declare la inconstitucionalidad de una norma, dictando a la vez una que la modifique o sustituya, vulnera el derecho al debido proceso: por una parte, el principio de separación de poderes resulta afectado porque la sentencia no se limita a condenar al órgano legislativo a que dicte una norma

ajustada a la Constitución, sino que establece su contenido; asimismo, no hay lugar a una fase de ejecución voluntaria de la sentencia, que daría 204 Casal, J.M., Constitución y justicia constitucional..., pp. 226-227. 205 Urosa Maggi, D., ob.cit., pp. 202-214. 206 Ibídem, p. 214. 54 la oportunidad al órgano legislativo para ejercer su competencia de enmendar la inconstitucionalidad de la norma vetada por el juez constitucional; por último, no hay forma de garantizar la fase de ejecución de la sentencia de inconstitucionalidad, en tanto no se impone ninguna medida que persuada de su cumplimiento —como lo podría ser una multa coercitiva hasta tanto el legislador dicte la norma que omitió o la dicte de conformidad con la Constitución, sino, por el contrario, el juez constitucional, en ejercicio de la jurisdicción normativa, profiere una sentencia que incurre en sustitución ejecutiva plena y establece la norma.

Características del hecho ilícito

1.- El hecho que lo genera consisten en un acto voluntario y culposo por parte del agente. La voluntariedad implica que el acto del agente le es plenamente imputable.

2.- Se origina en el incumplimiento o inejecución de una conducta preexistente que el legislador no la especifica expresamente, pero la presupone en todo sujeto de derecho y la sanciona con la obligación de reparar. Esa conducta preexistente se deduce del contexto del artículo 1185 del Código Civil y consiste en una actuación negativa (no hacer) del sujeto de derecho, que radica en no causar daños a otros por intención, negligencia o imprudencia.

3.- El incumplimiento culposo de la conducta preexistente referida debe causar un daño. La producción del daño es fundamental para que el hecho ilícito produzca su efecto principal: la reparación del daño, o sea, la responsabilidad civil. De no causarse un daño, nada habrá que reparar y el incumplimiento culposo de la conducta preexistente será irrelevante desde el punto de vista del Derecho Civil.

4.- El incumplimiento culposo de la conducta preexistente debe ser ilícito, es decir, no debe ser tolerado, consentido, ni amparado por el ordenamiento jurídico positivo.”

Bases Legales

Constitución de la república bolivariana de Venezuela

Artículo 7. La Constitución es la norma suprema y el fundamento del ordenamiento jurídico.

Todas las personas y los órganos que ejercen el Poder Público están sujetos a esta Constitución.

Artículo 23. Los tratados, pactos y convenciones relativos a derechos humanos, suscritos y ratificados por Venezuela, tienen jerarquía constitucional y prevalecen en el orden interno, en la medida en que contengan normas sobre su goce y ejercicio más favorables a las establecidas en esta Constitución y en las leyes de la República, y son de aplicación inmediata y directa por los tribunales y demás órganos del Poder Público.

Artículo 49.

El debido proceso se aplicará a todas las actuaciones judiciales y administrativas y, en consecuencia:

1. La defensa y la asistencia jurídica son derechos inviolables en todo estado y grado de la investigación y del proceso. Toda persona tiene derecho a ser notificada de los cargos por los cuales se le investiga; de acceder a las pruebas y de disponer del tiempo y de los medios adecuados para ejercer su defensa. Serán nulas las pruebas obtenidas mediante violación del debido proceso. Toda persona declarada culpable tiene derecho a recurrir del fallo, con las excepciones establecidas en esta Constitución y en la ley.

2. Toda persona se presume inocente mientras no se pruebe lo contrario.

3. Toda persona tiene derecho a ser oída en cualquier clase de proceso, con las debidas garantías y dentro del plazo razonable determinado legalmente por un tribunal competente, independiente e imparcial establecido con anterioridad. Quien no hable castellano, o no pueda comunicarse de manera verbal, tiene derecho a un intérprete.

4. Toda persona tiene derecho a ser juzgada por sus jueces naturales en las jurisdicciones ordinarias o especiales, con las garantías establecidas en esta Constitución y en la ley. Ninguna persona podrá ser sometida a juicio sin conocer la identidad de quien la juzga, ni podrá ser procesada por tribunales de excepción o por comisiones creadas para tal efecto.

5. Ninguna persona podrá ser obligada a confesarse culpable o declarar contra sí misma, su cónyuge, concubino o concubina, o pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad. La confesión solamente será válida si fuere hecha sin coacción de ninguna Naturaleza. La confesión solamente será válida si fuere hecha sin coacción de ninguna naturaleza.

6. Ninguna persona podrá ser sancionada por actos u omisiones que no fueren previstos como delitos, faltas o infracciones en leyes preexistentes.

7. Ninguna persona podrá ser sometida a juicio por los mismos hechos en virtud de los cuales hubiese sido juzgada anteriormente.

8. Toda persona podrá solicitar del Estado el restablecimiento o reparación de la situación jurídica lesionada por error judicial, retardo u omisión injustificados. Queda a salvo el derecho del o de la particular de exigir la responsabilidad personal del magistrado o de la magistrada, del juez o de la jueza; y el derecho del Estado de actuar contra éstos o éstas

Artículo 202. La ley es el acto sancionado por la Asamblea Nacional como cuerpo legislador.

Las leyes que reúnan sistemáticamente las normas relativas a determinada materia se podrán denominar códigos.

Artículo 203. Son leyes orgánicas las que así denomina esta Constitución; las que se dicten para organizar los poderes públicos o para desarrollar los derechos constitucionales y las que sirvan de marco normativo a otras leyes.

Todo proyecto de ley orgánica, salvo aquel que esta Constitución califique como tal, será previamente admitido por la Asamblea Nacional, por el voto de las dos terceras partes de los o las integrantes presentes antes de iniciarse la discusión del respectivo proyecto de ley. Esta votación calificada se aplicará también para la modificación de las leyes orgánicas.

Las leyes que la Asamblea Nacional haya calificado de orgánicas serán remitidas antes de su promulgación a la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia, para que se pronuncie acerca de la constitucionalidad de su carácter orgánico. La Sala Constitucional decidirá en el término de diez días contados a partir de la fecha de recibo de la comunicación. Si la Sala Constitucional declara que no es orgánica, la ley perderá este carácter.

Son leyes habilitantes las sancionadas por la Asamblea Nacional por las tres quintas partes de sus integrantes, a fin de establecer las directrices, propósitos y marco de las materias que se delegan al Presidente o Presidenta de la República, con rango y valor de ley. Las leyes habilitantes deben fijar el plazo de su ejercicio.

Artículo 204. La iniciativa de las leyes corresponde:

1. Al Poder Ejecutivo Nacional.
2. A la Comisión Delegada y a las Comisiones Permanentes.
3. A los y las integrantes de la Asamblea Nacional, en número no menor de tres.

4. Al Tribunal Supremo de Justicia, cuando se trate de leyes relativas a la organización y procedimientos judiciales.

5. Al Poder Ciudadano, cuando se trate de leyes relativas a los órganos que lo integran.

6. Al Poder Electoral, cuando se trate de leyes relativas a la materia electoral.

7. A los electores y electoras en un número no menor del cero coma uno por ciento de los inscritos e inscritas en el Registro Civil y Electoral.

8. Al Consejo Legislativo, cuando se trate de leyes relativas a los Estados.

Artículo 236. Son atribuciones y obligaciones del Presidente o Presidenta de la República:

1. Cumplir y hacer cumplir esta Constitución y la ley.

2. Dirigir la acción del Gobierno.

3. Nombrar y remover al Vicepresidente Ejecutivo o Vicepresidenta Ejecutiva; nombrar y remover los Ministros o Ministras.

4. Dirigir las relaciones exteriores de la República y celebrar y ratificar los tratados, convenios o acuerdos internacionales.

5. Dirigir la Fuerza Armada Nacional en su carácter de Comandante en Jefe, ejercer la suprema autoridad jerárquica de ella y fijar su contingente.

6. Ejercer el mando supremo de la Fuerza Armada Nacional, promover sus oficiales a partir del grado de coronel o coronela o capitán o capitana de navío, y nombrarlos o nombrarlas para los cargos que les son privativos.

7. Declarar los estados de excepción y decretar la restricción de garantías en los casos previstos en esta Constitución.

8. Dictar, previa autorización por una ley habilitante, decretos con fuerza de ley.

9. Convocar la Asamblea Nacional a sesiones extraordinarias.

10. Reglamentar total o parcialmente las leyes, sin alterar su espíritu, propósito y razón.
11. Administrar la Hacienda Pública Nacional.
12. Negociar los empréstitos nacionales.
13. Decretar créditos adicionales al Presupuesto, previa autorización de la Asamblea Nacional o de la Comisión Delegada.
14. Celebrar los contratos de interés nacional conforme a esta Constitución y a la ley.
15. Designar, previa autorización de la Asamblea Nacional o de la Comisión Delegada, al Procurador o Procuradora General de la República y a los jefes o jefas de las misiones diplomáticas permanentes.
16. Nombrar y remover a aquellos funcionarios o aquellas funcionarias cuya designación le atribuyen esta Constitución y la ley.
17. Dirigir a la Asamblea Nacional, personalmente o por intermedio del Vicepresidente Ejecutivo o Vicepresidenta Ejecutiva, informes o mensajes especiales.
18. Formular el Plan Nacional de Desarrollo y dirigir su ejecución previa aprobación de la Asamblea Nacional.
19. Conceder indultos.
20. Fijar el número, organización y competencia de los ministerios y otros organismos de la Administración Pública Nacional, así como también la organización y funcionamiento del Consejo de Ministros, dentro de los principios y lineamientos señalados por la correspondiente ley orgánica.
21. Disolver la Asamblea Nacional en el supuesto establecido en esta Constitución.
22. Convocar referendos en los casos previstos en esta Constitución.
23. Convocar y presidir el Consejo de Defensa de la Nación.
24. Las demás que le señalen esta Constitución y la ley.

El Presidente o Presidenta de la República ejercerá en Consejo de Ministros las atribuciones señaladas en los numerales 7, 8, 9, 10, 12, 13, 14, 18, 20, 21, 22 y las que le atribuya la ley para ser ejercidas en igual forma.

Los actos del Presidente o Presidenta de la República, con excepción de los señalados en los ordinales 3 y 5, serán refrendados para su validez por el Vicepresidente Ejecutivo o Vicepresidenta Ejecutiva y el Ministro o Ministra o Ministros o Ministras respectivos.

Artículo 334. Todos los jueces o juezas de la República, en el ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en esta Constitución y en la ley, están en la obligación de asegurar la integridad de esta Constitución.

En caso de incompatibilidad entre esta Constitución y una ley u otra norma jurídica, se aplicarán las disposiciones constitucionales, correspondiendo a los tribunales en cualquier causa, aun de oficio, decidir lo conducente.

Corresponde exclusivamente a la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia, como jurisdicción constitucional, declarar la nulidad de las leyes y demás actos de los órganos que ejercen el Poder Público dictados en ejecución directa e inmediata de esta Constitución o que tengan rango de ley, cuando colidan con aquella.

Artículo 335. El Tribunal Supremo de Justicia garantizará la supremacía y efectividad de las normas y principios constitucionales; será el máximo y último intérprete de esta Constitución y velará por su uniforme interpretación y aplicación. Las interpretaciones que establezca la Sala Constitucional sobre el contenido o alcance de las normas y principios constitucionales son vinculantes para las otras Salas del Tribunal Supremo de Justicia y demás tribunales de la República.

Código Penal Venezolano

Artículo 1.- Nadie podrá ser castigado por un hecho que no estuviere expresamente previsto como punible por la ley, ni con penas que ella no hubiere establecido previamente.

Código Civil Venezolano

Artículo 4.- A la Ley debe atribuírsele el sentido que aparece evidente del significado propio de las palabras, según la conexión de ellas entre sí y la intención del legislador.

Cuando no hubiere disposición precisa de la Ley, se tendrán en consideración las disposiciones que regulan casos semejantes o materias análogas; y, si hubiere todavía dudas, se aplicarán los principios generales del derecho.

Artículo 5.- La renuncia de las leyes en general no surte efecto.

Artículo 6.- No pueden renunciarse ni relajarse por convenios particulares las leyes en cuya observancia están interesados el orden público o las buenas costumbres.

Artículo 7.- Las leyes no pueden derogarse sino por otras leyes; y no vale alegar contra su observancia el desuso, ni la costumbre o práctica en contrario, por antiguos y universales que sean.

Artículo 8.- La autoridad de la Ley se extiende a todas las personas nacionales o extranjeras que se encuentren en la República

Artículo 1.185-El que con intención, o por negligencia o por imprudencia, ha causado un daño a otro, está obligado a repararlo. Debe igualmente reparación quien

haya causado un daño a otro, excediendo, en el ejercicio de su derecho, los límites fijados por la buena fe o por el objeto en vista del cual le ha sido conferido ese derecho.

Definición de Términos Básicos

Código penal:

Se conoce como código penal o leyes penales de fondo, que son las normas promulgadas por el Estado, que establecen los delitos y las penas-

Descodificación:

Sacar de, desglosar, desordenar desagrupar, con la intención de especificar o dar a conocer algo en relación a un aspecto determinado.

Penal colateral:

Toda norma que no pertenece a los delitos tipificado en el código penal, se caracterizan por ser leyes especiales con carácter penal.

Derecho constitucional:

La rama del derecho encargada de analizar y controlar las leyes fundamentales que rigen al Estado se conoce como derecho constitucional. Su objeto de estudio es la forma de gobierno y la regulación de los poderes públicos, tanto en su relación con los ciudadanos como entre sus distintos órganos.

Derecho penal:

Son normas del derecho público que regula la potestad punitiva del Estado, asociando a hechos, estrictamente determinados por la ley, como presupuesto, una pena, medida de seguridad o corrección como consecuencia.

Derecho sustantivo:

Es el catálogo de normas que establece facultades y deberes enmarcada como derechos y obligaciones.

Derecho adjetivo:

Es el conjunto de norma que establecen los procedimientos para hacer valer o ejercer todos los derechos sustantivos, también se le denomina al derecho adjetivo derecho procedimental.

Ilicitud:

Aspecto o situación fáctica fuera del margen legal, no es correcta o es indebido.

Hecho ilícito:

El hecho ilícito es, como todo acto contrario al ordenamiento jurídico vigente, generado por la intención, la imprudencia, impericia, negligencia mala fe, abuso de derecho e inobservancia normativa de una persona (agente) que tiene por contrapartida una responsabilidad civil en favor de otra persona (perjudicado o víctima) que debe cubrir el agente del daño.

CAPÍTULO III

MARCO METODOLOGICO

En consecuencia el marco metodológico de esta investigación donde se pretende **Analizar La Ilicitud Penal Colateral Y El Derecho Constitucional**, siendo la base que alude al termino técnico operacional de la investigación, donde se sitúa en detalles los métodos, técnicas y protocolos instrumentales para el proceso de la recolección de los datos requeridos para llevar a cabo la mencionada investigación.

De acuerdo al problema planteado basado en el **Análisis De La Ilicitud Penal Colateral Y El Derecho Constitucional** se presenta una investigación tipo documental-(interpretativa, propositiva) en donde se identifica la naturaleza jurídica de los decretos leyes, se establece las fronteras entre las habilitaciones necesarias de las leyes y la actividad legislativa, y se formula propuestas para una actualización del código penal en Venezuela. Instrumento fundamental como lo es el derecho sustantiva penal primer bastón coercitivo del estado para garantizar seguridad jurídica en una sociedad, en consideración a esto la investigadora Acuña (año 1997) en su libro proyecto de investigación lo define:

Tipo de Investigación.

Es tipo de investigación jurídica dogmática la cual consiste según Witker (1995):

Así mismo la presente investigación contiene elementos de una investigación dogmática Jurídica, de carácter propositiva e interpretativo.

Según, Witker (1995):

“Interpretativas: cuando investigan el sentido de las expresiones del legislador (exegéticas, sistemáticas, etc).

Propositivas: cuando analizan sus elementos legislativos y proponen derogaciones, adiciones o reformas a un cuerpo jurídico determinado o a artículos de una ley.” p.63

Métodos y Técnicas de Investigación Jurídica

Para Witker (1995):

La técnica usada o implementada para la investigación jurídica dogmática es esencialmente documental.

Fases de la Investigación

Según Sabino (1999). La fase metodológica de la investigación documental, es el estudio de problemas con el propósito de ampliar y profundizar el conocimiento de su naturaleza, apoyándose fundamentalmente en los trabajos previos desarrollados sobre la problemática planteado o relacionados directamente con ella, información y datos divulgados por medios impresos o audiovisuales, permitiendo realizar conceptualizaciones, reflexiones, conclusiones o recomendaciones acerca de la temática abordada en la investigación.

Fase I. Identificar la naturaleza jurídica de los decretos leyes

Con la siguiente fase se busca revisar y estudiar el ordenamiento jurídico venezolano en cuanto a las limitaciones y rango de aplicación que tiene facultada la potestad del el ejecutivo en el ejercicio de las leyes habilitantes y en cuales determinadas materias puede tener competencia.

Los decretos leyes son emanados por el presidente de la República y se caracterizan constitucionalmente por ser una atribución del poder legislativo que le asignan al ejecutivo nacional para que tenga potestad de legislar en determinadas materias teniendo así fuerza de ley.

Una ley habilitante debe ser sancionada por la asamblea nacional por las 3/5 partes de sus integrantes, al fin de establecer las directrices y marco de la materias que se delegaran al presidente de la república, con rango y valor de ley. Las leyes habilitantes deben fijar el plazo de su ejercicio (203 CRBV) último párrafo. A simple apreciación y deduciendo a nuestro criterio buscando el sentido de las palabras y relacionándolas entre sí como lo establece nuestro código civil venezolano vigente en

su artículo 4, es necesario que la ley habilitante sea aprobado por una mayoría de los integrantes del poder legislativo asumiendo su carácter de aceptación.

Serán estos integrantes quienes formulen y especifiquen las acciones a seguir con el uso de dicha ley habilitante determinando a su vez el uso de su ejercicio es decir ninguna ley habilitante puede ser aplicada por mucho tiempo considerando así que sería difícil que pudiera regular esta ley materias de la competencias nacional y mucho menos sobre el funcionamiento de las distintas ramas del poder público.

No hay que perder de vista que los discursos apocalípticos de emergencias y amenazas a la seguridad nacional no traen consecuencias positivas para los pueblos, por el contrario, vaticinan escenarios bélicos en los que perdemos todos. Que la principal potencia militar del mundo nos considere una amenaza no puede ser subestimado. En este contexto la respuesta del gobierno venezolano ha sido recíproca, de allí la solicitud de una Ley Habilitante (LH).

Es importante no perder de vista que la seguridad de la nación no debe ser confundida con la seguridad de las personas, ni debe tampoco sacrificarse la segunda en procura de la primera. Sobre este particular me parece importante tener en cuenta el principio de la reserva legal.

Fase II. Establecer las fronteras entre las habilitaciones necesarias de las leyes y la actividad legislativa.

En esta siguiente fase lo que se trata es de establecer las fronteras de las carencias jurídicas, que puedan darse en cuanto a una materia determinada regulada necesariamente por leyes especiales en virtud de que en el ordenamiento jurídico

venezolano solo debería existir sanciones penales por tipos penal tipificados en el código penal venezolano.

Nos preguntamos ¿Cuáles son estas materias? Las relacionadas con la regulación del ejercicio de garantías constitucionales, las de carácter penal y las que afectan la organización de los Poderes Públicos (arts. 187.1 y 156.32 CRBV). Es decir, que solo mediante una ley dictada por la Asamblea Nacional (AN) pueden limitarse o restringirse los derechos garantizados en la Constitución en materia de DDHH (arts. 19 al 129; 202). Los límites de la LH derivan de los propios principios constitucionales.

El presidente de la República puede dictar decretos con fuerza de ley, con autorización anticipada del poder legislativo a través de una ley habilitante (art 236,8) CRBV, pero se encuentra restringida dicha operatividad legislativa ya que la constitución establece en que materia específica podría legislar el ejecutivo, tal limitación es de estricto orden público como garantía constitucional ósea que no puede ser relajada por ninguna de las partes, ahora bien no es de entender que las normas se hicieran para romperlas si no por el contrario se hicieran para acatarlas y seguir un patrón de conducta previamente establecido y por ende reguladora, todos somos iguales ante la ley principio importante en nuestra carta magna, lo que es igual para el ciudadano común igual también debería ser para un integrante de cualquier órgano del poder público, la ley entra por casa y es el presidente de la República en el ejercicio del poder ejecutivo quien debería propagar el ejemplo a seguir para sus representados y tutelados como un buen páter familis .

La independencia de los poderes y la no subordinación es lo que debe imperar en cuanto a la autonomía, materializado en la democracia, generar garantías y el desarrollo de las personas, el respeto a su dignidad, construir una sociedad justa, promover la prosperidad y el bienestar del pueblo, cumpliendo los principios derechos y deberes

reconocidos y consagrados en nuestra constitución (art 2 CRBV) esta debe ser la regla y nunca se debe caer en la excepción y si es el caso nunca la excepción debería ser la regla.

En relación a la necesidad de una ley se debe considerar cierto aspecto, obviamente que se derive su fuente principal de la ley fundamental y por consecuencia que no colinde con esta ni se sobreponga a una ley de mayor rango. El control judicial de la constitucionalidad de las leyes penales, analizado aquí desde la perspectiva de la limitación del poder punitivo. En efecto, el control de la constitucionalidad de las leyes penales, ya sea por vía de acción (control concentrado) o excepción (control difuso), constituye uno de los mecanismos para la salvaguarda del Estado Constitucional, en este caso, frente a leyes que pretendan habilitar un ejercicio arbitrario del poder estatal, así como también para la protección de los derechos y garantías constitucionales de todos los ciudadanos de la República.

Para el análisis de la constitucionalidad de una ley penal, juegan un rol esencial los principios del Derecho Penal, ya que éstos constituyen las bases fundamentales sobre las cuales el Poder Judicial debe sustentar su juzgamiento en estos casos. En efecto, los principios del Derecho Penal constituyen una clara proyección de los derechos y garantías previstos en la Constitución y en los tratados internacionales sobre Derechos Humanos, y, por tanto, son un instrumento metodológico imprescindible para evaluar la constitucionalidad de la ley penal. De este modo, si el articulado de esta última irrespeto uno o varios de dichos principios limitadores, tal ley carecerá de legitimidad.

Ahora bien, debe aclararse que los principios penales no son los únicos parámetros para la determinación de la constitucionalidad de una ley penal, pero no obstante, constituyen un punto de partida importante para tal labor.

El análisis que se ha desarrollado en la presente fase, se centrará única y exclusivamente en los criterios para evaluar la constitucionalidad de las leyes penales sustantivas, es decir, aquellas que establecen los delitos, las faltas y las penas.

En este orden de ideas, en la primera parte, se plantean unas consideraciones generales sobre la noción y las bases sobre las cuales se sustenta el control de la constitucionalidad de las leyes en general, abordando también el tema relativo a los tipos de control de constitucionalidad, así como los alcances de cada uno de ellos. En segundo lugar, se aborda el tema de cuál es la rama del Poder Público llamada a materializar el control de la constitucionalidad de la ley

karl Larenz

(Derecho Injusto. Fundamento de la Ética Jurídica, Madrid. Editorial Civitas,1985, Pág. 32).

Fase III. Formular propuestas para una actualización del código penal

En el término de esta tercera fase es buscar de alguna manera. Extraer un juicio a partir de hechos, proposiciones o principios, en cuanto la fundamentación y justificación en nombre de la sociedad y la colectividad originando y aportando la iniciativa de proponer una reestructuración y modificación del código penal venezolano adaptado a los nuevos tiempo concadenados con los principios y garantías constitucionales sin colindar con el texto fundamental que es la norma suprema inspirando como fuente principal, la creación de un código penal para los venezolanos de este siglo XXI. Purificando y depurando la inflación legislativa que constituye actualmente el derecho penal sustantivo en nuestro país

Pedro Manuel Arcaya (2001) la Ley debe limitarse a regular la actividad social que se desarrolla en una colectividad en un momento determinado, por ello debemos descriminalizar o reducir la pena en algunos tipos legales y criminalizar o aumentar la pena en otros casos de acuerdo a la realidad palpable de la sociedad venezolana, conforme a su idiosincrasia, lo cual debemos hacer con fundamento en lo dispuesto en las normas constitucionales, a los tratados internacionales ratificados válidamente por la República y a los principios de Derecho Penal Moderno que de manera inequívoca ha venido sustentando la doctrina penal nacional e internacional y que han sido capaces de ayudar a la resolución de problemas en determinados casos aun cuando no se encuentran consagrados en la ley penal.

Para nosotros no solo es proponer si no impulsar o ser portavoz de una realidad palpable, si bien es cierto deberíamos remplazar el sistema penal en Venezuela por uno acorde con las necesidades actuales y los tiempo cambiante tomando en cuenta la concordancia con nuestra norma suprema “
respetando un orden jerárquico y justificado la existencia de cada ley que se promueva, que sea coherente, pertinente y eficiente

Promovemos elaborar un nuevo Código Penal y no reformar el que tenemos vigente. Se trata de crear nuevos paradigmas que cambia de manera considerable la legislación penal sustantiva venezolana, imitando lo que se hizo con el Código Orgánico Procesal Penal que derogó al Código de Enjuiciamiento Criminal. En definitiva se cambió el sistema inquisitivo por el sistema acusatorio, oral y público, con participación ciudadana y garantías procesales. Igualmente, con la abolición de la ominosa Ley sobre Vagos y Maleantes, que formaba parte de un penal colateral más del estado esencia del paradigma autoritario dominante de la política criminal desde tiempo atrás.

Es evidente, que en nuestro país existe una gran impunidad en cuanto a delitos se refiere. Consecuencias de múltiples variables. La mixtura entre un código orgánico procesal penal moderno y un código penal carente de actualización: por un lado, la discontinuación de los delitos del Código Penal y, por otro lado, la exagerada inflación legislativa que impide saber con exactitud cuál es la norma aplicable en un caso concreto. Esto es el origen de tal discusión: muchas leyes y poca eficiencia.

Fuentes de Conocimiento Jurídico.

En la presente investigación, las fuentes de conocimientos implementadas son la CRBV, la ley, la jurisprudencia y la realidad socio-jurídica y el derecho comparado y trabajo de grados presentados por profesionales especialista en la materia del derecho penal.

CAPÍTULO IV

Resultados del Estudio

Se ha podido evidenciar que la constitución de 1999 establece los parámetros y normas a seguir en cuanto al origen de la producción de los decretos leyes emanados por el ejecutivo nacional aunque en la práctica no suele suceder como establece la carta magna.

Como mencionaría el físico newton toda acción genera una reacción, y jurídicamente hablando, el hecho de la creación de una norma es debido a un propósito motivo o razón de ser, colocando limites a al uso excesivo de las normas podríamos no confundir a los sujetos que integran o forman parte del ámbito de aplicación.

Podemos entender al principio de reserva legal como el conjunto de materias de competencia nacional que por disposición constitucional deben ser reguladas exclusivamente a través de un acto jurídico normativo con fuerza, rango y valor legal. En ese orden, por rango o valor legal entendemos a la Ley expedida por el Poder Legislativo y los decretos con fuerza, rango y valor de Ley que el Presidente de la República tiene como facultad dictar, mediante habilitante, conforme a la Constitución.

Esta es una garantía constitucional destinada a asegurar que la materia de Derechos fundamentales se regule directamente por el titular ordinario de la función legislativa, la Asamblea Nacional en el caso venezolano. De esta forma, las leyes que limitan a los derechos establecidos en la Constitución (derecho a la vida, libertad personal, propiedad privada, educación, etcétera) deberán emanar de la Asamblea

Nacional. Si esta Ley proviene de otro medio que no cumpla con las formalidades que exige la legislación, será nula y no tendrá validez jurídica.

El poder legislativo y el poder ejecutivo en el pleno ejercicio de sus funciones se han encargado de dar origen a este cúmulo de penales colaterales, han sido aprobados o reformados por el presidente de la república en el uso de una ley habilitante, y ha generado una extensa proporción agudizada al pretender asumir el amplio fenómeno delictivo tipificando cualquier conducta, estas conductas se tipifican a través de la creación de leyes especiales que surgen como consecuencia directa del delito de mayor auge u algún caso en concreto que ocurra en un determinado momento.

De acuerdo al Artículo 156 de la Constitución nacional, específicamente en sus numerales 32 y 33, se establece que la legislación en materia de derechos, deberes y garantías constitucionales, de carácter individual o social, además de los que regulen la organización del Poder Público o que se le atribuya por norma constitucional, son de competencia exclusiva del Poder Público Nacional. Esto significa que en materia de reserva legal solo el Poder Legislativo nacional podrá legislar en materia de derechos constitucionales.

Cada uno de los ciudadanos que hacemos vida en este país o quienes transitamos en él, conformamos la materia prima del acontecer nacional y por ende pasamos a ser sujetos de derechos con capacidad relativa o absoluta originado así de manera inherente el derecho y el deber de tener participación en la construcción pacífica para la evolución de nuestra sociedad, tenemos que ser autocrítico auto-evaluadores y polifacético a la hora de sembrar cultura crear valores e inculcar principios.

El vida político que surge en la actualidad y la realidad social que afrontamos en nuestra cotidianidad motiva, al menos la implementación mínima de nuestra intuición del sentido común penal- ley y orden, junto a un pequeña vinculación entre políticas criminales adaptadas al entorno social con el propósito de inspirar a la reconstrucción de un sistema penal coherente, lógico, sencillo, moderno, accesible y sobre todo aplicable a sus destinatarios

Conclusiones

Luego de haber abordado todos y cada uno de los objetivos específicos previsto en esta investigación, se deducen las siguientes conclusiones:

La entrada en vigencia del ordenamiento jurídico venezolano en 1999, vino a desarrollar de manera más amplia principios y garantías inherentes al ser humano determinando así su base que emerge de la mano con los derechos humanos incoados de la evolución y fundamentados en diversos tratados suscritos y ratificados por la república dándole rango constitucional a dichos atribuciones de nuestra ciudadanía

El presente trabajo tuvo como objetivo señalar los principales aspectos que deben considerarse para la creación de un código penal moderno, el cual debe estar ajustado a las tendencias de la intervención mínima del Estado en la aplicación del ius puniendi y la descriminalización de las conductas que no revistan carácter penal necesariamente.

Después de una Constitución, las leyes más importantes de un país son los Códigos. La CRBV (Art. 202 constitucional) les asigna la naturaleza de leyes sistemáticas sobre una materia jurídica. La más alta jerarquía se atribuye, especialmente a los códigos penales, tanto el sustantivo, como el de procedimientos. Por algo las constituciones modernas dedican un largo capítulo a las garantías penales,

concebidas como parte esencial de los derechos humanos y derechos civiles. En la CRBV es más que notorio el peso de las normas penales y sus garantías. Se puede afirmar que el Código Penal es una ley de rango constitucional, de tipo sistemático, que debe desarrollar y tutelar los derechos humanos, como tema de primera importancia.

En la sociedad no debería existir confusión con relación a sus normas: no pueden coexistir un Código discontinuado y mucho menos tanta ilicitud penal colateral. Es una problemática que los venezolanos tenemos que solventar y no podemos seguir tolerando esta situación actual, que es inaguantable, tomemos el camino de enrumbar esta sociedad a un destino mejor. Se debe culminar con la costumbre de la ilicitud penal colateral que conduce a la impunidad y, por el contrario, afianzar el principio de legalidad penal.

Es menester una codificación penal que sea eficaz, sencilla y adaptada a las realidades de una política criminal actualizada y eficaz, comprensible para todo público. Se requieren delitos bien redactados, con penas justas y proporcionales que sean herramientas útiles contra la impunidad, la arbitrariedad e inseguridad personal reinantes. Las víctimas y la sociedad entera reclaman saber cuáles son las reglas del juego. Cuál es el deber ser, y que es lo que no se debe hacer.

Desarrollar el paradigma contemporáneo basado en la tutela y garantía de los derechos humanos, ya consagrados en los Tratados Internacionales válidamente aprobados en Venezuela y reconocidos por la CRBV. Se trata de hacer un instrumento eficaz y erradicar la inseguridad jurídica.

Poner en práctica lo relativo al Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, compromiso ineludible de Venezuela, que todavía carece de jurisdicción sobre los crímenes internacionales, lo que es fuente de impunidad en tales hechos.

Finalmente, esperamos que el nuevo Código Penal cuente con la mejor voluntad de todos los venezolanos. En tal sentido, y sea un avance para la colectividad y la sociedad en general que aporte bienestar y un mejor desarrollo en el país

Recomendaciones

Producto de las conclusiones de la investigación, se recomienda:

Tomar en cuenta en relación con algunas consideraciones basada en los intereses sociales, tanto colectivos como difuso, para decidirse sobre la circunstancia de modificar, adicionar o derogar la norma penal o bien construir un nuevo ordenamiento penal.

Atender a una política criminal cónsona con el modelo de Estado venezolano.

Ser elocuente con su naturaleza insular, tener un carácter orientado y dar a conocer principios garantistas que identifiquen valores constitucionales.

Plantear objetivos que se orquesten con medidas o estrategias que puedan decirse comprenderse y ejecutarse.

Hacer parte de un macro modelo que se pretenda implementar valores éticos, sobre todo dando el ejemplo en el continente a través de las relaciones diplomáticas

cumpliendo a cabalidad con los tratados, pactos y convenciones relativos a derechos humanos, suscritos y ratificados por Venezuela.

Poner en práctica ampliamente los principios constitucionales así como el desarrollo dogmático de la ciencia penal, de forma tal que la conexión que debe existir entre el saber penal y saber constitucional quede completamente subsumido en los principios garantistas que está llamado el Estado a propiciar

Desarrollar pleno respeto de los derechos humanos y fundamentados en los preceptos constitucionales y convenios internacionales que regulan la materia, armónicamente vinculada con los principios y conceptos doctrinarios que rigen el Derecho Penal sustantivo moderno en lo que al orden interno se refiere.

Hacer un nuevo Código Penal que desarrolle el paradigma contemporáneo basado en la tutela y garantía de los derechos humanos, ya consagrados en los Tratados Internacionales válidamente aprobados en Venezuela y reconocidos por la CRBV. Se trata de hacer un instrumento eficaz y erradicar la inseguridad jurídica.

Al poder legislativo de parte de esta generación quienes somos integrantes de esos electores inscritos en el registro civil y electoral, plasmamos en este trabajo la necesidad y el llamado a la reflexión para que se avoquen a realizar en el menor tiempo posible una reestructuración integral del código penal venezolano, ya que no es cónsono con la ley adjetiva penal y no ha sido adoptado al texto constitucional, y muy especialmente que se aborde de manera reflexiva e interesada la población o comunidad indígena respetando sus ideologías costumbres y creencias.

REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

Brewer, Allen (1996) **El Derecho Administrativo Y La Ley Orgánica De Procedimientos Administrativos**. Editorial Jurídico Venezolana. Caracas, Venezuela.

Combellas, Ricardo. (2001). **Derecho Constitucional**. Mc-Graw Hill-Interamericana Caracas, Venezuela

(Derecho Injusto. Fundamento de la Ética Jurídica, Madrid. Editorial Civitas, 1985,

Estraño, Alfredo (1997). Guía Práctica para la Elaboración de una Investigación Jurídica. Universidad Bicentenario de Aragua. Maracay, Venezuela.

Longa. J. (2001) **Código Penal Venezolano Comentado Y Concordado**, Ediciones Libra, Caracas, Venezuela

Mendoza, jose. (s/f) **curso de derecho penal venezolano**. Librería destino. Caracas, Venezuela.

Osorio, Manuel. (2000) **Diccionario De Ciencias Jurídicas Y Políticas**. Editorial Heliasta S.R.L. Buenos aires, Argentina.

Rondon, hildegard. (2000) **Análisis De La Constitución Venezolana De 1999** Editorial ex libris. Caracas, Venezuela.

RUTMAN CISNEROS, ELOY Principios Constitucionales que deben orientar la Reforma del Código Penal Venezolano". Universidad de Carabobo. Valencia.

Universidad Bicentenario De Aragua (2004) **Guía Para La Presentación Del Trabajo Degrado De Especialización Y Tesis Doctorales**. Caracas, Venezuela.

Universidad Pedagógica Experimental Libertador, UPEL (1998) vicerrectorado de investigación y posgrado. **Manueal De Trabajos De Grados De Especialización Y Maestrias Y Tesis Doctorales**. FEDEUPEL: Fondo Editorial De La Universidad Pedagógica Experimental Libertador. Caracas, Venezuela.

TAMAYO RODRÍGUEZ, JOSÉ LUIS. Memorando dirigido al Presidente y demás Miembros de la Subcomisión de Reforma del Código Penal. Caracas junio 13 de 2002.

Witker, Jorge (1995). La Investigación Jurídica. Editorial McGraw-Hill. DF, México.